

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00316-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLADEMIR PEÑA POSU
DEMANDADO:	BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ

El demandado, señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ dio contestación a la demanda el 05 de septiembre de 2022 dentro de la cual no propuso excepciones e informa que se encuentra estudiando en la Universidad Surcolombiana, este Despacho en aplicación a la norma instrumental tiene por notificada al demandado por conducta concluyente.

De otra parte, como Sanitas EPS en certificado de afiliación informa que el empleador del demandado es ECOPETROL, se solicitará la certificación laboral respectiva, al igual que la certificación a la Universidad Surcolombiana referente al demandado.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Al tenor del Art. 301 del C.G.P. se tiene al señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ notificado por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2022, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

La secretaría proceda a contabilizar los términos conforme lo dispuesto en el art 301 del CGP.

Segundo.- Indicar al demandado que debe comparecer al Despacho a través de apoderado judicial que lo represente.

Tercero.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las repuestas remitidas por la DIAN, Cámara de Comercio y Sanitas EPS.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Cuarto.- Por secretaría ofíciase al Pagador de Ecopetrol¹ para que certifique con destino a este Juzgado si el señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ con C.C. No. 1.013.671.778 labora en dicha entidad, precise el tipo de contrato, tiempo de vigencia, el valor del salario y demás emolumentos devengados por el mismo. A su vez se sirva remitir los tres (03) últimos desprendibles de pago. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Quinto.- Por secretaría ofíciase a la Universidad Surcolombiana² sede Neiva para que se sirva certificar con destino a este Juzgado si el señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ con C.C. No. 1.013.671.778 estudia en dicha institución, precise la carrera y semestre que cursa e indique en qué semestre culminará su formación académica superior. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Sexto.- Se remite link del expediente digital para su consulta: [2022-316 E](#)

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev.

¹ notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

² contactenos@usco.edu.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*